



**ACUERDO No. CSJATA21-54  
5 de mayo de 2021**

**Magistrada Ponente: Doctora OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO**

“Por medio del cual se prorroga el ACUERDO No. CSJATA21-41 del 7 de abril de 2021”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En Sala Ordinaria del 5 de mayo de 2021 y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las funciones delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Parágrafo 1° del Artículo 1° del Acuerdo PSAA20-111632 del 30 de septiembre de 2020, procede a estudiar la solicitud de modificación de horario con base en los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Que el pasado 7 de abril de 2021 se dispuso mediante Acuerdo No. CSJATA21-41 la reducción del aforo de ingreso a las sedes judiciales del Departamento del Atlántico al 20% y se tomaron otras determinaciones.

Que en dicho acto administrativo se señaló que “Se advierte que esta disposición estará vigente desde el 8 de abril de 2021 hasta el 30 de abril de 2021, momento para el cual se evaluará nuevamente la necesidad de tomar decisiones sobre el particular”, razón por la cual pasa a analizarle la pertinencia de prorrogar la referida disposición.

**CONSIDERACIONES**

Este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, no es ajeno a la situación actual sobre la afectación de salud pública que atraviesa el país por la posible propagación del contagio del COVID-19, situación que ha sido considerada como emergencia de impacto mundial por la Organización Mundial de la Salud.

Que el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio 2020, “*Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020*”, en el que manifiesta que las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

De igual manera, señala que, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público. Que para el desarrollo de la actividad de la Rama Judicial se continuará privilegiando la virtualidad, aunque si las circunstancias lo demandan, excepcionalmente ésta se podrá adelantar de manera presencial, según lo dispongan los Consejos Seccionales de la Judicatura, las Direcciones Seccionales de Administración judicial o el Magistrado o juez a cargo del Despacho Judicial.

En el contexto local, es noticia de conocimiento público que, el Departamento del Atlántico, en la actualidad, es una de las regiones más afectadas y con mayor riesgo de transmisión y cuenta con 244,305 casos confirmados en el Atlántico y 7181 fallecidos en el Departamento y aunado a esta especial situación existe un alto índice de ocupación de camas en Unidades de Cuidados Intensivos, que origina una situación de alerta y amerita

tomar medidas, entre ellas la disposición de toques de queda y controles mediante pico y cédula, contexto que debe valorarse en la rama judicial a efectos de dar la protección debida a los servidores judiciales y aminorar los niveles de contagios, los cuales según informes de la Oficina de talento humano exigen tomar medidas institucionares en lo referente al nivel de aforo.

La anterior estadística permite indicar que la adopción de medidas para el Distrito Judicial y su funcionamiento deben considerar el reporte actual de contagio, adicional a los aspectos socioculturales de la región y el actual contexto sanitario del Departamento.

Que tal y como se razonó en el ACUERDO No. CSJATA21-41 del 7 de abril de 2021, se estima necesario prorrogar la medida de reducción del aforo de ingreso a las sedes judiciales del Distrito de Barranquilla, por lo que se continuará con la modalidad de trabajo no presencial, en casa o a distancia, y reiterando que solo en casos excepcionales, cuando sea necesario para garantizar la prestación del servicio, se prestaría de manera presencial, la cual se hará con máximo el 20% de servidores de cada despacho o sede judicial. Cabe aclarar, que, para el ingreso a las sedes físicas por parte de los funcionarios y empleados judiciales o administrativos, debe existir autorización expresa en la que se registre claramente la persona que ingresa a la sede y la razones por las que considera que es estrictamente necesario, para garantizar la prestación del servicio, el ingreso de determinado servidor.

En ninguna circunstancia podrá autorizarse ni permitirse el ingreso a servidores, que tengan algún tipo de restricción descritas en el numeral 4.1.1 de la Resolución 666 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social: quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluyendo hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad y desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación. Se reitera la prohibición del ingreso de menores de edad a las sedes judiciales.

Para el ingreso a las sedes físicas por parte de los funcionarios y empleados judiciales o administrativos debe existir autorización expresa en la que se registre claramente la persona que ingresa a la sede y la razones por las que considera que es estrictamente necesario, para garantizar la prestación del servicio, el ingreso de determinado servidor.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en coordinación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial velaran porque los servidores judiciales y usuarios respeten los protocolos de seguridad.

Cabe aclarar, que estas disposiciones no significan la negación de la prestación del servicio judicial, toda vez que las solicitudes deberán recibirse y tramitarse por los canales virtuales habilitados, de los cuales se hizo mención en el Acuerdo del CSJATA20-80 del 12 de junio de 2020, y los que se publiquen en el micrositio de la página web del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

Se advierte que esta disposición estará vigente desde el 5 de mayo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021, momento para el cual se evaluará nuevamente la necesidad de tomar decisiones sobre el particular.

En consideración a lo anterior,

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Prorrogar la vigencia de lo dispuesto mediante ACUERDO No. CSJATA21-41 del 7 de abril de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021, conforme la parte motiva de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Continuar en el Distrito Judicial del Atlántico con la modalidad de trabajo no presencial, en casa o a distancia, reiterando que solo en casos excepcionales, cuando sea necesario para garantizar la prestación del servicio, se prestaría de manera presencial a criterio del servidor judicial competente en calidad de Director del Despacho, con el respeto debido al control de aforo que se fija en un máximo del 20% de servidores de cada despacho o sede judicial.

**PARAGRAFO:** Para el ingreso a las sedes físicas por parte de los funcionarios y empleados judiciales o administrativos debe existir autorización expresa en la que se registre claramente la persona que ingresa a la sede y la razones por las que considera que es estrictamente necesario, para garantizar la prestación del servicio, el ingreso de determinado servidor.

**PARAGRAFO:** El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en coordinación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial velaran porque los servidores judiciales y usuarios respeten los protocolos de seguridad y las directivas nacionales expedidas con el fin de preservar la vida y aminorar los niveles de riegos ante el contagio por COVID 19.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reiterar que acorde con las disposiciones del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, trabajo en casa y seguimiento, continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO: Comunicación.** Remitir a través de correo electrónico a los Despachos Judiciales de todo el Distrito Judicial de Barranquilla, a las bases de datos de los usuarios de la Administración de Justicia y a las diferentes entidades, el contenido del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO: Publicación en la página web:** Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia. Ordenar la publicación a través de medios masivos de comunicación, y puertas de acceso de los diferentes palacios de justicia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y Unidad de Análisis y Desarrollo Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

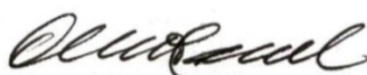
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**

Magistrada  
Presidenta



**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**

Magistrada Ponente  
Vicepresidenta

CREV/FLM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4